

POST SCRIPTUM

Durante los meses posteriores al examen doctoral que sustenté el 19 de mayo de 1993, se han realizado cambios importantes en la legislación electoral mexicana que corroboran que los principios sustentados por José María Iglesias en su tiempo, aún inciden de manera significativa en la tendencia de nuestro sistema político-electoral hacia formas y prácticas de mayor contenido democrático.

En tal sentido, a iniciativa de diversos partidos políticos, el Constituyente Permanente aprobó en el mes de septiembre de 1993 la reforma a los artículos 41, 60 y 100 entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir una incipiente participación del Poder Judicial en los procesos de calificación de las elecciones de los miembros del Congreso de la Unión.

En el amplio debate que se dio principalmente en la Cámara de Diputados, uno de los puntos que más originaron polémica fue precisamente el relativo a la composición y facultades de los órganos electorales y, con especial énfasis, se discutió la necesidad de eliminar los colegios electorales, que calificaban la integración del Poder Legislativo, por considerarlos jurídica y políticamente fuera de contexto y contradictorios, ya que a nadie le es dable ser juez y parte en la misma causa.

De acuerdo con las modificaciones constitucionales en materia de justicia electoral, se establece una segunda sala en el Tribunal Federal Electoral, cuyas resoluciones son definitivas e inapelables. Para cada proceso electoral se integrará dicha sala con cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Al respecto considero muy amplio e impreciso el término *miembro de la judicatura federal*, ya que en dicha categoría se encuentran personas de diferentes rangos que van desde juez hasta ministro. Por tanto, creo que lo adecuado política y jurídicamente hubiera sido que fueran ministros de la Suprema Corte, quienes integraran la sala de segunda instancia.

Las reformas constitucionales de 1993 y 1994 tienen como objetivo fortalecer la preeminencia de los criterios jurídicos sobre las posturas partidistas, reforzándose así el apego al derecho en los procesos electorales, principio enarbolado por José María Iglesias.

Por otra parte es sumamente alentador constatar que recientemente, al conmemorarse los cien años del aniversario del fallecimiento de Ignacio L.

Vallarta, destacados juristas han ponderado con objetividad la obra de José María Iglesias, al subrayar la inconveniencia de utilizar en nuestros días los argumentos de Vallarta en el sentido de considerar que la Suprema Corte de Justicia no está facultada para proteger a los ciudadanos ni a sus organizaciones contra las violaciones cometidas en sus derechos políticos y, particularmente, en sus derechos electorales, al sostener erróneamente que no se trata de garantías individuales.

Desde fines del siglo XIX, Vallarta cerró la puerta de la Suprema Corte de Justicia al examen de la constitucionalidad de las cuestiones políticas, lo que hoy se encuentra en entredicho; al respecto, recientemente Manuel González Oropeza, al referirse a la tesis de Vallarta sobre la no intervención del Poder Judicial en asuntos político-electorales, manifestó: “creo que dadas las circunstancias ha llegado el momento de cambiar y de mutar de ideología y de actividad”... “no podemos seguir sosteniendo a cuestas un legado político de alguien tan brillante como fue Vallarta, pero que por su circunstancia de vivir y estar dentro del porfiriato, tuvo la necesidad de separar la política de lo que es el derecho”.

Sobre este mismo tema, el eminentе jurista Héctor Fix-Zamudio en su brillante ensayo titulado *Ignacio Luis Vallarta. La incompetencia de origen y los derechos políticos*, concluye lo siguiente:

El criterio de autolimitación del Poder Judicial Federal respecto de las cuestiones políticas, que fue el imperante en los ordenamientos de la época, inclusive en la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, ha sido superado en la actualidad, en la que los tribunales abordan los problemas políticos desde su ángulo jurídico, es decir, respecto de su legalidad, y no en cuanto a su oportunidad política, por medio del concepto de las cuestiones políticas judiciales o justiciables, que son cada vez más amplias. Por ello debe modificarse, o al menos atemperarse, la tesis tradicional de nuestra Suprema Corte, originada en las ideas Vallartianas, de que los derechos políticos no pueden tutelarse por medio del amparo, porque no son “garantías individuales”, es decir, derechos humanos, pues este criterio ya no puede sostenerse en nuestra época.

Si Ignacio Luis Vallarta fue el promotor de la autolimitación judicial en cuestiones políticas, José María Iglesias debe considerarse como un precursor del moderno contencioso electoral que tiene cada vez mayor desarrollo, puesto que Iglesias propugnó por la revisión judicial de los problemas político-electorales. En nuestro ordenamiento se observa una clara evolución en este sentido, puesto que en las reformas constitucionales y legales de 1987, 1990 y 1993, se advierte un desarrollo paulatino hacia la creación de una jurisdicción electoral especializada, que ha culminado con el reforzamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral.

Lo anterior demuestra que muchos estudiosos del derecho comparten la opinión sobre la necesidad de la participación del Poder Judicial en el fortalecimiento de la democracia y, por ende, del Estado de Derecho.

Resulta sin embargo desalentador que el pleno de la Suprema Corte de Justicia no haya ejercido de oficio, la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión 1985/93, promovido por el Partido Foro Democrático. Dicha organización política solicitó el amparo de la justicia federal, por considerar violado su derecho de asociación consagrado en el artículo noveno constitucional, debido a que las autoridades electorales, supuestamente, no permitieron que se constituyera como Partido Político Nacional.

El pleno del máximo tribunal, en la sesión celebrada el 8 de febrero de 1994, sin mediar discusión o argumentación alguna y con una votación de 16 en contra y sólo 2 a favor, rechazó el proyecto presentado por el ministro Mariano Azuela contenido en 166 hojas con abundantes razonamientos que invitaban a un serio análisis. En dicho documento se proponía el ejercicio de la facultad de atracción, en virtud de tratarse de un asunto de elevada entidad, puesto que “se debe resolver si una ley de contenido político se encuentra o no sujeta al control jurisprudencial de su constitucionalidad”, también en dicho proyecto se subrayó la importancia y trascendencia del asunto, pues “el análisis de la cuestión controvertida obligará a determinar la continuación, precisión, modificación o interrupción de la tesis jurisdiccional del tribunal en pleno, sobre derechos políticos vinculados con actos violatorios de garantías”.

En relación con este caso, de conformidad con el artículo 103 constitucional, la Suprema Corte de Justicia debe intervenir cuando se cuestiona la constitucionalidad de una ley que atente contra las garantías individuales, no obstante su naturaleza político-electoral. Ninguna ley, independientemente de su contenido, debe quedar exenta de poder ser impugnada mediante el juicio de amparo, establecido en nuestra Carta Magna precisamente para vigilar la constitucionalidad de los ordenamientos legales secundarios. El Poder Judicial no debe limitarse en el control jurisdiccional de la constitucionalidad.

La decisión claramente mayoritaria del pleno de la Suprema Corte de no ejercer la facultad de atracción en el asunto aludido, constituye un indicador de que el alto tribunal de la República evita abordar cuestiones políticas, lo anterior también se infiere de la decisión del propio órgano colegiado de proponer únicamente magistrados y no ministros para integrar la sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

Es necesario que el Poder Judicial admita la revisión de estos casos de repercusión en la vida nacional, para definir el criterio que habrá de imperar

en la época contemporánea, pues la norma fundamental debe garantizar que ninguna ley contravenga las disposiciones constitucionales. Las leyes secundarias, en todos los casos, deben quedar sometidas a lo establecido en la Constitución y no a la inversa, en razón del principio de la supremacía constitucional por el que siempre pugnó José María Iglesias.

Es inconcuso señalar que al sustraer las leyes que regulan los procesos electorales del control jurisdiccional sobre su constitucionalidad, a través del juicio de amparo, se propicia la posibilidad de incurrir en desacato a la Constitución, lo que afectaría al Estado de Derecho.

Finalmente, deseo subrayar el esfuerzo que a nivel estatal se efectúa para mejorar las normas jurídicas locales que rigen los procesos electorales. Un caso elocuente lo constituye el Estado de Querétaro, donde el pasado 6 de enero de 1994, con la aprobación unánime de todos los partidos políticos, se publicó una nueva Ley Electoral que establece un Tribunal de Justicia Electoral de plena jurisdicción, lo que demuestra la trascendencia de la labor política del Ejecutivo local, quien junto con el Poder Legislativo de la entidad, le dieron una dirección acertada a la evolución política de ese importante estado de la República, al fortalecer el marco de respeto al principio de legalidad, sustento de todo régimen democrático.

Las reformas legislativas, a nivel federal y estatal, y la adopción de nuevos criterios en el foro, demuestran que se avanza en la consecución de los principios de justicia electoral que en su época abanderó José María Iglesias, junto con un sinnúmero de destacados liberales mexicanos.

Sin embargo, el pleno reconocimiento de los derechos electorales como derechos humanos, y la asunción del papel que en esta materia le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, aún se encuentra distante, por lo que resulta imperioso satisfacer esta necesidad democrática; tanto más, si consideramos las circunstancias por las que atraviesa hoy día nuestra nación que requiere una profunda reforma judicial.

Los mexicanos tenemos el ejemplo de hombres cabales como José María Iglesias, que lucharon por la democracia. Compartamos sus principios y abracemos su causa para alcanzar el México plenamente democrático que todos deseamos.